

CONTRATO N°0128-2024-DRA-GRL

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°027-2024-CS-DRA-1

Conste por el presente documento, la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA SOBRE ORUGA ENTRE 170-250 HP PC 300, PARA LA CONTINUIDAD DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DE RESERVORIO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN PEDRO DE QUINOCAY DEL DISTRITO DE QUINOCAY-PROVINCIA DE YAUYOS DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N°2310187 – META 092**, que celebra de una parte la Dirección Regional de Agricultura, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N°20530944817, con domicilio legal en Calle Augusto B. Leguía S/N (altura 3ra Cdra.) – Huacho – Haura - Lima, representado por el CPC. MARIO MAXIMO ROMISONCCO HUAUYA, identificado con DNI N°16175699, facultado mediante la resolución Directoral Sectorial N°101-2024-GRL-GRDE-DRA, de fecha 27 de setiembre de 2024, y de otra parte el **CONSORCIO QUINOCAY**, integrado por los siguientes:

- Consortio 1: SERVICIOS GENERALES AUROTREX EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC. N°20606251883, debidamente representado por su Gerente General la Sra. AURORA ESTRELLA DEUDOR TAQUIRE, con Documento Nacional de Identidad N°73469599, con domicilio legal en MANZANA C LOTE 10 ASENTAMIENTO HUMANO LAS LOMAS DE MAMAONA ALTA, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR – LIMA -LIMA. Con una participación del 60%.
- Consortio 2: PROVEEDOR CENTRAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC. N°20489580285, debidamente representado por su Gerente General el Sr. DENIS DIEGO ROJAS con Documento Nacional de Identificación N°71228940, con domicilio legal en JIRON LIMA 340 CERCADO (COSTADO LOCAL CORDILLERA), DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PASCO – PASCO. Con una participación del 40%.

CONSORCIO QUINOCAY, debidamente representado por su Representante Común la Sra. AURORA ESTRELLA DEUDOR TAQUIRE, con Documento Nacional de Identidad N°73469599, señala como domicilio legal común y domicilio para efectos de notificación en MANZANA C LOTE 10 ASENTAMIENTO HUMANO LAS LOMAS DE MAMAONA ALTA, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR – LIMA - LIMA, con dirección de Correo Electrónico: estrella_deudortaquire@hotmail.com, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 12 de noviembre del 2024, se realizó la adjudicación la buena pro de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°027-2024-CS-DRA – PRIMERA CONVOCATORIA**, para la contratación del **SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA SOBRE ORUGA ENTRE 170-250 HP PC 300, PARA LA CONTINUIDAD DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DE RESERVORIO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN PEDRO DE QUINOCAY DEL DISTRITO DE QUINOCAY-PROVINCIA DE YAUYOS DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N°2310187 – META 092**, al **CONSORCIO QUINOCAY**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del **SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA SOBRE ORUGA ENTRE 170-250 HP PC 300, PARA LA CONTINUIDAD DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DE RESERVORIO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN PEDRO DE QUINOCAY DEL DISTRITO DE QUINOCAY-PROVINCIA DE YAUYOS DEPARTAMENTO DE LIMA"**

CONSORCIO QUINOCAY
Aurora Estrella Deudor Taquire
DNI: 73469599
Representante Común





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCION
REGIONAL DE
AGRICULTURA

CON CUI N°2310187 – META 092.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 477,988.70 (Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Novecientos Ocho y Ocho con 70/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

ITEM	DENOMINACION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	EXCAVADORA SOBRE ORUGA ENTRE 170-250 HP PC 300	HM	1330	S/ 359.39	S/ 477,988.70
TOTAL (Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Novecientos Ocho y Ocho con 70/100 soles)					S/ 477,988.70

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en VALORIZACION MENSUAL, realizándose la suma total de horas maquinas que se trabajó durante el mes, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato será de setenta (70) días calendarios y/o hasta cumplir las horas maquinas solicitadas y/o culminación de actividad lo que ocurra primero, el mismo que será contabilizado desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA solicita acogerse a lo estipulado en el artículo 149.4, del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, a fin de que se realice la retención a favor de LA ENTIDAD, de acuerdo a lo siguiente:

COMERCIO QUINOCAY
Aurora Estrella Decuria Taquiré
DNI: 734609599
Representante Legal (Comercio)





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCION
REGIONAL DE
AGRICULTURA

CONSULTORIO QUINOCAY
Aurore Estrella Deudor Tacúire
DNI 73469599
Representante Legal Comran

- "De fiel cumplimiento del contrato: 47,798.87 (Cuarenta y Siete Mil Setecientos Noventa y Ocho Con 87/100 Soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo".

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el **Residente, Supervisor, Jefe de Obras y Dirección de Proyectos Agrarios**, previa revisión y cumplimiento de la ejecución por valorización mensual y/o al concluir la ejecución total del servicio, en un plazo máximo de 07 días calendarios.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista puede ser reclamada por la Entidad por UN (1) AÑO después de la conformidad del servicio otorgada por LA ENTIDAD".

CLÁUSULA UNDECIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando



EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Adicionalmente se considerarán otras penalidades, las mismas que se detallan a continuación:

N°	Supuesto de Aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
1	El personal encargado de la entrega No cumple con los protocolos de seguridad.	0.5 UIT por ocurrencia	Según informe de la Supervisión y/o Residente de obra y/o Coordinador de Obra.
2	El personal del proveedor no cuenta con EPPS completos.	0.5 UIT por ocurrencia	Según informe de la Supervisión y/o Residente de obra y/o Coordinador de Obra.
3	El personal del proveedor, no cuenta con el seguro de accidentes de trabajo de acuerdo a lo estipulado en la Ley 29783 de Seguridad y Salud en el Trabajo, N° 009-2025-TR Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo.	0.5 UIT por ocurrencia	Según informe de la Supervisión y/o Residente de obra y/o Coordinador de Obra.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DUODECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CONSORCIO QUINOCAY

Auroa Estrella Deudor Taquiré
DNI: 73469599
Representante Legal



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CONSARCID QUINOCAY
Aurora Estrella Dieudor Tacuin
DNI: 73488699
Representante Legal Contratista





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCION
REGIONAL DE
AGRICULTURA



CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: CALLE AUGUSTO B. LEGUÍA S/N (ALTURA 3RA CDRA.) – HUACHO – HUAURA – LIMA.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: MANZANA C LOTE 10 ASENTAMIENTO HUMANO LAS LOMAS DE MAMACONA ALTA, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR – LIMA - LIMA.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Huacho a los 21 días del mes de noviembre del 2024.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

.....
C.P.C. MARIO MÁXIMO ROMISONCCO HUAUYA
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

“LA ENTIDAD”

CONSORCIO QUINOCAY


Aurora Cristina Quinocay Taquiré
DNI: 73469593
Representante Legal Comista

“EL CONTRATISTA”